

H. COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/433/2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCION DE APOYO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/433/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos. Siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de julio de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4735/2020, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente CPGA/433/2020, que contiene:

a) Acta de Asamblea de la comunidad Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2020,



quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, el reconocimiento oficial y la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

- b) Lista de asistencia de la asamblea de la comunidad de Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2020.
- c) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: escuela tele-secundaria, casa de salud, iglesia católica, escuela primaria, sistema de agua potable, oficinas administrativas y panteón municipal.
- d) Censo general de la comunidad de Llano Encino Amarillo sellado por la Presidencia Municipal del Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- e) Oficio sin número de fecha 15 de enero de 2020, por el cual las autoridades auxiliares de la comunidad Llano Encino Amarillo, solicitan al Presidente Municipal de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, aprueba el reconocimiento oficial y la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio.
- f) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 24 de enero de 2020, en la cual, por unanimidad de votos, declaran otorgar el reconocimiento oficial y la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Llano Encino Amarillo.
- g) Oficio de fecha 4 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Llano Encino Amarillo.







CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación política y la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades.

CUARTO. – Los Artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.





SEXTO.- Como se menciona anteriormente, el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. - En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Llano Encino Amarillo, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2020, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la denominación política de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Llano Encino Amarillo perteneciente a Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la denominación política y la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las documentales exhibidas y al no existir oposición alguna. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Llano Encino Amarillo perteneciente al Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio		
1. Coicoyan de las Flores		
•••	•••	
Llano Encino Amarillo	Núcleo Rural	Agencia Municipal
Del Municipio 2 al 7		







TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coicoyan de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Julio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. ARSENIO L'ORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE

DIP. SAÚL ORUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/433/2020.